1. **Anexo 7 – Punto 1.4 – último párrafo**

Texto de Borrador Oficial dice:

El método referido en API MPMS 7.2 solo podrá ser ocupado si el surveyor puede evidenciar que existe un acuerdo entre las partes, importador y vendedor, según es mencionado en dicho manual API, y se deberá dejar constancia por escrito de su uso, en el campo de observaciones de cada hoja de medida.

Texto sugerido:

Para actividades de transferencia de custodia, los métodos de determinación de temperatura, esto es, uso de termómetro de Mercurio en Vidrio ó Termómetro digital portátil, deben acordarse entre las partes involucradas (importador y vendedor) y surveyor deberá dejar constancia por escrito del método seleccionado, en el campo de observaciones de cada hoja de medida.

Justificación / Explicación

Tanto el método 7.1 (uso de termómetro de mercurio) como 7.2 (uso de termómetro electrónico) son métodos válidos para los manuales de normas de mediciones del petróleo del API (American Petroleum Institute)

1. **Anexo 7 – Punto 1.5 – último párrafo**

Texto de Borrador Oficial dice:

Podrá usarse otro método normalizado para extraer la muestra, previo conocimiento y autorización del Servicio de Aduanas. La muestra extraída servirá para realizar la determinación de la gravedad API a 60 ºF, según numeral 3.2 del presente Anexo.

Texto sugerido:

Si a juicio técnico del surveyor, y dadas las características particulares de algún tipo de petróleo crudo, en reemplazo de “muestras de todos los niveles”, es válido también el extraer muestras representativas del tipo “corridas” (se obtienen introduciendo botella destapada hasta el fondo del estanque o a su nivel de succión, pero siempre por encima del nivel de agua libre, subiendo botella a velocidad uniforme hasta completarla con liquido entre un 70 a 85% de capacidad). Podrá usarse otro método normalizado para extraer la muestra, previo conocimiento y autorización del Servicio de Aduanas. La muestra extraída servirá para realizar la determinación de la gravedad API a 60 ºF, según numeral 3.2 del presente Anexo.

1. **Anexo 7 – Punto 3.3 – último párrafo**

Texto de Borrador Oficial dice:

No se deberá usará, por motivo alguno, la temperatura de la muestra para realizar este cálculo.

Texto sugerido:

No se deberá usar, por motivo alguno, la temperatura de la muestra para realizar este cálculo.

Justificación / Explicación

Se cambia palabra usará por usar.

1. **Anexo 7 – Punto 4 – segundo párrafo**

Texto de Borrador Oficial dice:

Para la obtención del Peso Neto Estandarizado, se utilizará el factor de Tabla 13 API/ASTM (utilizando como factor de conversión de m3 a BBL 6.289812) el cual se obtiene a partir del API a 60°F por medio de análisis sobre muestras de nave extraídas antes de la descarga, debiendo multiplicar ese valor de densidad (Tabla-13) con el volumen neto estandarizado (NSV). El resultado se deberá expresar con dos decimales.

Texto sugerido:

Para la obtención del Peso Neto Estandarizado en toneladas métricas (TM), se utilizará el factor de Tabla 13 API/ASTM (utilizando como factor de conversión de m3 a BBL 6.289812) el cual se obtiene a partir del API a 60°F por medio de análisis sobre muestras de nave extraídas antes de la descarga, debiendo multiplicar ese valor de densidad (Tabla-13) con el volumen neto estandarizado (NSV). El resultado de este cálculo se deberá expresar con tres decimales. Para obtener el peso en kilogramos (kg), el valor antes mencionado se debe multiplicar por 1000.

Justificación / Explicación

Toneladas métricas se expresan con 3 decimales y se introduce su equivalencia a kilógramos.

1. **Anexo 7 – Punto 5 – último párrafo**

Texto de Borrador Oficial dice:

Para la obtención del Peso Neto Estandarizado, se utilizará la densidad informada en documentos de origen (se puede obtener densidad del Petróleo Crudo a partir del API, utilizando Tabla 13 API/ASTM utilizando como factor de conversión de m3 a BBL 6.289812), debiendo multiplicar ese valor de densidad con el volumen neto estandarizado (NSV). El resultado de este cálculo se deberá expresar con dos decimales.

Texto sugerido:

Para la obtención del Peso Neto Estandarizado en toneladas métricas (TM), se utilizará la densidad informada en documentos de origen (se puede obtener densidad del Petróleo Crudo a partir del API, utilizando Tabla 13 API/ASTM utilizando como factor de conversión de m3 a BBL 6.289812) debiendo multiplicar ese valor de densidad (Tabla-13) con el volumen neto estandarizado (NSV). El resultado de este cálculo se deberá expresar con tres decimales. Para obtener el peso en kilogramos (kg), el valor antes mencionado se debe multiplicar por 1000.

Justificación / Explicación

Toneladas métricas se expresan con 3 decimales y se introduce su equivalencia a kilógramos.

1. **Incorporación de nuevo Formato Hoja de Medida para Petróleo Crudo recibido en Terminales**

Considerando el procedimiento de cálculo empleado en terminales para la recepción de Petróleo Crudo, se plantea cambiar el formato de Hoja de Medida para estas recepciones, siendo mostrados todos los estanques de terminal que participan de una recepción, en un mismo y único documento, facilitando de este modo la visualización y control de las cantidades de la operación de carga/descarga de petróleo crudo.



1. **Anexo 7 – Punto 6**

Texto de Borrador Oficial dice:

En ocasiones especiales relacionadas a características particulares de algún producto o a la seguridad de la operación (como la presencia de crudos con altos niveles de H2S), cuando la medición o muestreo no pueda realizarse de forma normal, el interesado podrá solicitar la autorización de un método alternativo. Dicha propuesta de carácter eventual, deberá ser presentada por el interesado ante el Director Regional de Aduana o Administrador de Aduana, de la jurisdicción de control, con el fin de obtener su autorización en forma previa a la ejecución. La respuesta a esta propuesta, deberá ser emitida en un plazo máximo de 2 días hábiles, siendo válido para estos efectos su notificación mediante correo electrónico; posteriormente, la propuesta autorizada deberá ser remitida por la Aduana a la Subdirección Técnica y Subdirección de Fiscalización, para su conocimiento y fines que se estimen pertinentes.

Texto sugerido:

En ocasiones especiales relacionadas a características particulares de algún producto o a la seguridad de la operación (como la presencia de crudos con altos niveles de H2S), cuando la medición o muestreo no pueda realizarse de forma normal, surveyor utilizará un método alternativo de manera eventual, para esto, deberá avisar por correo electrónico al administrador de Aduana de la jurisdicción de control, que los datos de API y S&W (agua y sedimentos) del puerto de carga (origen), serán utilizados en la determinación de cantidades recepcionadas, sean estas, en Naves receptoras o estanques de terminal. Si algún otro método, distinto al antes descrito, es pretendido ser utilizado, dicha propuesta de carácter eventual, deberá ser presentada por el interesado ante el Director Regional de Aduana o Administrador de Aduana, de la jurisdicción de control, con el fin de obtener su autorización en forma previa a la ejecución. La respuesta a esta propuesta, deberá ser emitida en un plazo máximo de 2 días hábiles, siendo válido para estos efectos su notificación mediante correo electrónico; posteriormente, la propuesta autorizada deberá ser remitida por la Aduana a la Subdirección Técnica y Subdirección de Fiscalización, para su conocimiento y fines que se estimen pertinentes.

Justificación / Explicación

El plazo de respuesta de 2 días hábiles, en el supuesto que esto se presenta un dia Viernes, supone en la práctica el esperar alrededor de 4 dias la respuesta de parte Servicio. Este plazo puede significar no descargar el crudo con lo que puede llevar a un problema de bajar carga en refinerías en conjunto con un desabastecimiento país. Dado lo anterior, se plantea el dejar ya incorporado en la presente resolución, un método alternativo y si se requiere realizar algo distinto a este, se deberá efectivamente esperar y cumplir los plazos establecidos por el servicio.